

RESOLUCION N.^o

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE OCUPACIОN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02177 del 5 de junio del 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIОN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **CLAUSIUS S.A.S.**, con Nit 901.862.604-5, representada legalmente por el señor **JUAN JOSE GIRALDO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.857.170, para la construcción de dos (2) obras hidráulicas tipo reservorio, sobre una "Fuente Sin Nombre", en el predio identificado con FMI número 020- 12994, localizado en la vereda El Capiro, del municipio Rionegro, Antioquia.

Qué atención al trámite ambiental, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita técnica el 24 de junio del junio del 2025, para lo cual, La Corporación por medio del Oficio Radicado N° CS-09188 -2025 del 27 de junio del 2025, le requirió a la sociedad CLAUSIUS S.A.S., presentación de información complementaria y/o aclaración.

Que a través del Escrito con radicado N° CE-13000 del 21 de julio de 2025 la sociedad **CLAUSIUS S.A.S.**, solicitó una prórroga con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos solicitados mediante Oficio con radicado N° CS-09188 -2025, la cual fue concedida mediante Auto con radicado AU-03140-2025 del 30 de julio de 2025.

Que mediante escrito con Radicado N° CE-15324-2025 del 26 de agosto de 2025, la sociedad **CLAUSIUS S.A.S.**, allegó información complementaria.

Que una vez evaluada la información aportada por el usuario en estudio, se generó el Informe Técnico N° **IT-07636-2025** del 28 octubre de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio:



Página 1

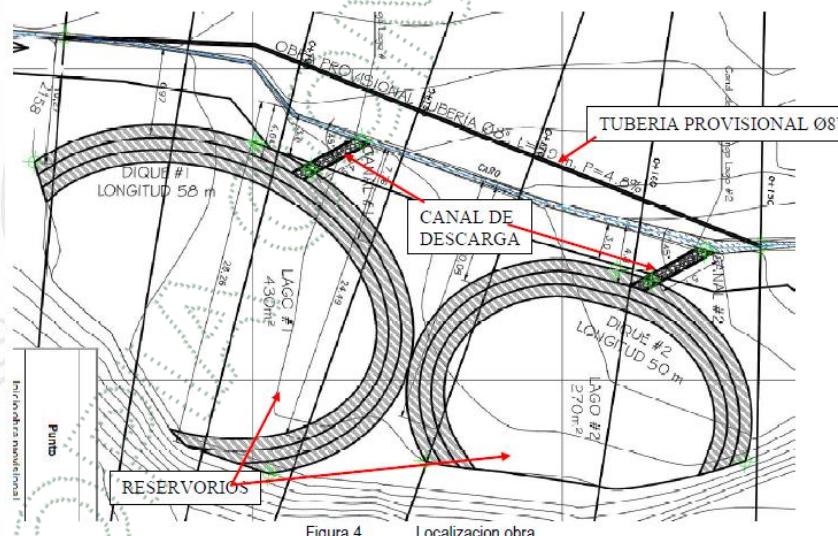
3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 30 folios denominado "ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIOS PREDIO FMI 020-12994 VEREDA EL CAIRO - MUNICIPIO DE RIONEGRO", el cual contiene: Introducción, localización, estudio hidrológico, modelación de las estructuras, proceso constructivo, conclusiones.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Q. Pontezuela
Área de drenaje (A) [km ²]	0.26
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	1011
Longitud del cauce principal (L) [km]	971
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2221
Cota máxima en el canal [msnm]	2201
Cota en la salida [msnm]	2121
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	9.89
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	8.24
Estación Hidrográfica Referenciada	IDF ESTACION RIONEGRO - LA MACARENA
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	22
Caudal Método 1 (Método Racional) [m ³ /s]	5.24
Caudal de Diseño Tr 100 años [m ³ /s]	5.24

El proyecto consiste en unas estructuras para almacenar agua tipo jarillones circulares, en la fuente Q. Pontezuela.



Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Jarillón # 1
Nombre de la Fuente:	Q. Pontezuela	Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas		Altura(m):	1.0
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Longitud(m): 58
-75	23	56.238	talud (H: V): 1:1
	6	5	ancho menor (m): 3.0
		2.461	ancho mayor(m): 1.0
		2158.0	

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Jarillón # 1	
-75	23	55.456	6	5	3.076	2158.0	Diámetro rebose (m): 0.1
							Pendiente Longitudinal (%): 0.0
							Capacidad(m ³ /seg) >5.24
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 2158.5
							Cota superior del Dique (m) 2158.25
Observaciones:		<p>La descarga es mediante un Canal en concreto de descarga #1 para conducir el rebose a la fuente hídrica, ancho 0.8 m, altura 0.3 m, longitud 4.9 m y pendiente del 14.5%.</p>					

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Jarillón # 2		
Nombre de la Fuente:		Q. Pontezuela		Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas								
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z				Altura(m):	1.0	
-75	23	55.356	6	5	3.488	2157.00	Longitud(m):	50
						talud (H: V):	1:1	
						ancho menor (m):	3.0	
						ancho mayor(m):	1.0	
						Diámetro rebose (m):	0.1	
						Pendiente Longitudinal (%):	0.0	
						Capacidad(m ³ /seg)	>5.24	
-75	23	55.459	6	5	4.327	2157.00	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 2155.9	
						Cota superior del Dique (m) 2157.0		
Observaciones:		<p>La descarga es mediante un canal en concreto de descarga #2 para conducir el rebose a la fuente hídrica, ancho 0.8 m, altura 0.3 m, longitud 5.1 m y pendiente del 5.1%.</p>						

Obra Nº:	2	Tipo de la Obra:	Jarillón # 2
			Figura 6. Sección Hidráulica Canal de Descarga

Obra Nº:	3	Tipo de la Obra:	Tubería	
Nombre de la Fuente:	Q. Pontezuela	Duración de la Obra:	Provisional	
Coordenadas		Longitud(m):	59	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	
			Diámetro(m):	
-75	23	56.565	6 5 2.537 2157.5	Pendiente Longitudinal (m/m):
				4.8
-75	23	56.021	6 5 4.376 2154.65	Capacidad(m^3/seg):
				0.07
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= medio años (m)	2157.59
			Cota Batea (m)	2157.50
Observaciones:				

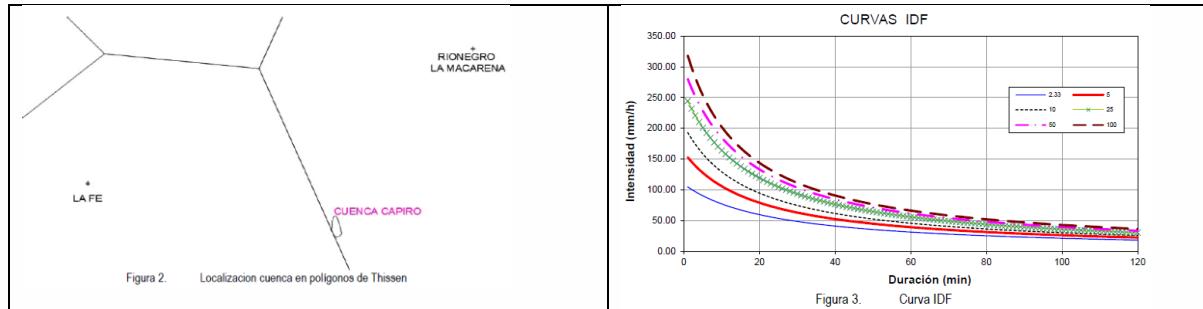
3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 Hidrología

Para el punto de interés se delimitó la cuenca y se obtienen los parámetros geomorfológicos, posteriormente se determina el tiempo de concentración por 9 metodologías y tomando el valor de 22.0 min

TIEMPOS DE CONCENTRACIÓN CUENCA #1		
Modelo	Tc (horas)	Tc (min)
Kirpich	0.17	10.16
Temez	0.47	28.12
Williams	0.18	11.00
Johnstone y Cross	0.80	48.25
Giandotti	0.14	8.23
SCS Ranser	0.16	9.33
Ventura-Heras	0.47	28.12
Ven Te Vhow	0.40	23.97
U.S Corps of Eng	0.44	26.40
		Promedio
		21.51
		Mediana
		23.97
		Tomado
		22.00

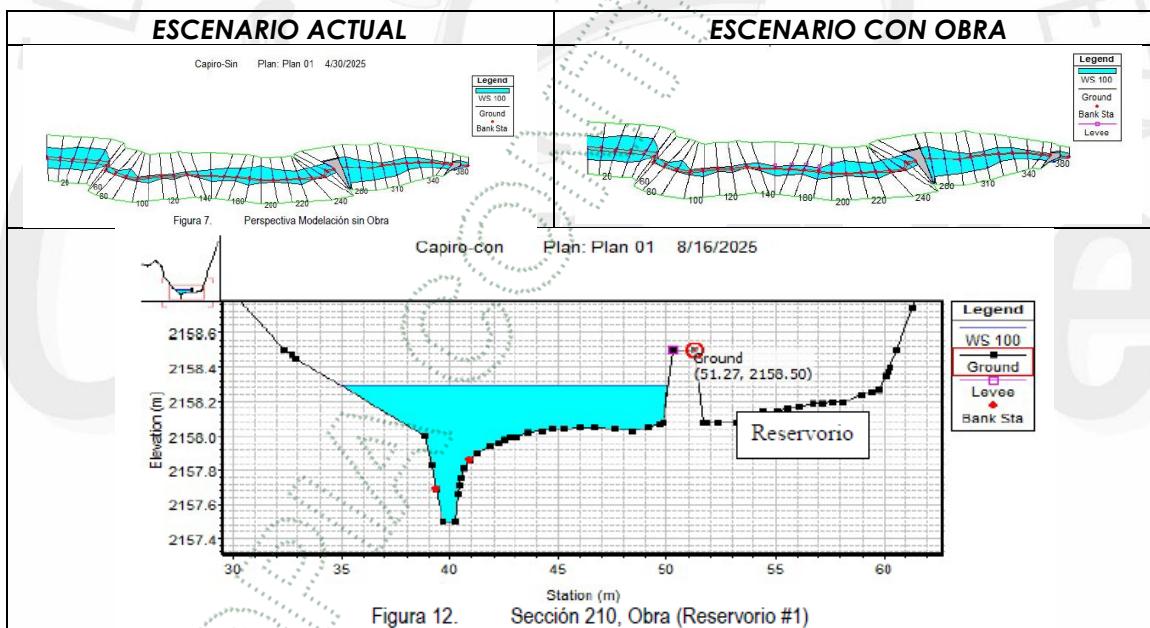
Posteriormente mediante los polígonos de Thiessen se define la estación pluviométrica de incidencia en la cuenca y proyecta la curva IDF para obtener la intensidad.

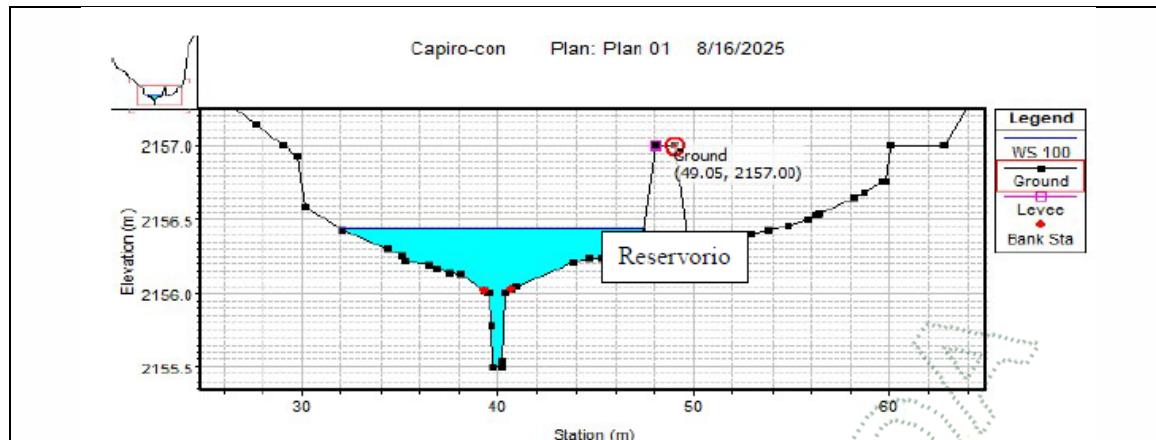


Con los coeficientes de escorrentía acorde a la cobertura de la cuenca se obtienen los caudales máximos para los diferentes períodos de retorno.

Tr (años)	Intensidad (mm/h)	Coeficiente Escorrentía	$Q \text{ m}^3/\text{s}$
2.33	56.93	0.375	1.55
5	75.01	0.408	2.21
10	89.61	0.428	2.77
25	113.00	0.468	3.83
50	125.88	0.498	4.54
100	135.62	0.534	5.24

3.4.2 Hidráulica





River Sta	Profile	Datos			Escenario I: Actual (Sin Obra) Tr=100años			Escenario II: Proyectado (Con Obra) Tr=100años			Tabla Comparativa de Escenario I y II			
		Q Total (m³/s)	W.S. Elev (m)	Vel Chnl (m/s)	Froude # Chnl (m)	W.S. Elev	Vel Chnl	Froude # Chnl	W.S. Elev	Vel Chnl	Froude # Chnl	W.S.Elev	Vel Chnl	Froude
380	100.00	5.24	2164.05	0.76	0.24	2164.05	0.76	0.24	2164.05	0.76	0.24	0.01	7.2%	0
374	100.00	5.24	2164.05	0.57	0.16	2164.05	0.57	0.16	2164.05	0.57	0.16	0.00	0.00	0.00
370	0.00	Culvert												
366	100.00	5.24	2163.23	2.37	1.00	2163.23	2.37	1.00	2163.23	2.37	1.00	0.00	0%	-0.05
360	100.00	5.24	2163.07	2.36	1.00	2163.07	2.36	1.00	2163.07	2.36	1.00	0.00	0%	0.00
350	100.00	5.24	2162.63	2.39	0.97	2162.63	2.39	0.97	2162.63	2.39	0.97	0.00	0%	0.00
340	100.00	5.24	2162.23	2.31	0.89	2162.23	2.31	0.89	2162.23	2.31	0.89	0.00	0%	0.00
330	100.00	5.24	2161.91	2.02	0.75	2161.91	2.02	0.75	2161.91	2.02	0.75	0.00	0%	0.00
320	100.00	5.24	2161.84	1.25	0.45	2161.84	1.25	0.45	2161.84	1.25	0.45	0.00	0%	0.00
310	100.00	5.24	2161.76	2.02	0.76	2161.76	2.02	0.76	2161.76	2.02	0.76	0.00	0%	0.00
300	100.00	5.24	2161.65	0.39	0.13	2161.65	0.39	0.13	2161.65	0.39	0.13	0.00	0%	0.00
290	100.00	5.24	2161.65	0.32	0.10	2161.65	0.32	0.10	2161.65	0.32	0.10	0.00	0%	0.00
280	100.00	5.24	2161.65	0.23	0.07	2161.65	0.23	0.07	2161.65	0.23	0.07	0.00	0%	0.00
272	100.00	5.24	2161.65	0.18	0.05	2161.65	0.18	0.05	2161.65	0.18	0.05	0.00	0%	0.00
270	0.00	Culvert												
267	100.00	5.24	2160.62	2.01	0.99	2160.62	2.01	0.99	2160.62	2.01	0.99	0.00	0%	0.00
260	100.00	5.24	2160.44	1.85	0.94	2160.44	1.85	0.94	2160.44	1.85	0.94	0.00	0%	0.00
250	100.00	5.24	2160.02	1.88	1.04	2160.02	1.88	1.04	2160.02	1.88	1.04	0.00	0%	0.00
240	100.00	5.24	2159.47	2.11	1.07	2159.47	2.11	1.07	2159.47	2.11	1.07	0.00	0%	0.00
230	100.00	5.24	2159.98	2.08	0.98	2159.98	2.08	0.98	2159.98	2.08	0.98	0.00	0%	0.00
220	100.00	5.24	2159.54	2.12	0.99	2159.54	2.12	0.99	2159.54	2.12	0.99	0.00	0%	0.00
210	100.00	5.24	2159.28	1.92	0.86	2159.28	1.92	0.86	2159.28	1.92	0.86	0.01	7%	-0.04
200	100.00	5.24	2157.93	2.00	0.74	2157.93	2.00	0.74	2157.93	2.00	0.74	0.00	6%	-0.04
190	100.00	5.24	2157.41	1.80	0.74	2157.41	1.80	0.74	2157.41	1.80	0.74	0.00	7%	-0.05
180	100.00	5.24	2156.91	1.94	0.75	2156.91	1.94	0.75	2156.91	1.94	0.75	0.01	7%	-0.05
170	100.00	5.24	2156.44	1.94	0.76	2156.44	1.94	0.76	2156.44	1.94	0.76	0.00	3%	-0.02
160	100.00	5.24	2155.97	1.99	0.80	2155.98	2.08	0.83	2155.98	2.08	0.83	0.01	5%	-0.03
150	100.00	5.24	2155.46	2.24	0.89	2155.46	2.24	0.89	2155.46	2.24	0.89	0.00	0%	0.00
140	100.00	5.24	2154.69	2.14	1.04	2154.69	2.14	1.04	2154.69	2.14	1.04	0.00	0%	0.00
130	100.00	5.24	2154.65	2.15	0.92	2154.65	2.15	0.92	2154.65	2.15	0.92	0.00	0%	0.00
120	100.00	5.24	2154.24	2.32	0.89	2154.24	2.32	0.89	2154.24	2.32	0.89	0.00	0%	0.00
110	100.00	5.24	2154.12	2.01	0.81	2154.12	2.01	0.81	2154.12	2.01	0.81	0.00	0%	0.00
100	100.00	5.24	2154.00	2.21	0.84	2154.00	2.21	0.84	2154.00	2.21	0.84	0.00	0%	0.00
90	100.00	5.24	2153.95	2.15	0.95	2153.95	2.15	0.95	2153.95	2.15	0.95	0.00	0%	0.00
80	100.00	5.24	2153.46	2.13	0.83	2153.46	2.13	0.83	2153.46	2.13	0.83	0.00	0%	0.00
70	100.00	5.24	2153.29	2.04	1.00	2153.29	2.04	1.00	2153.29	2.04	1.00	0.00	0%	0.00
60	100.00	5.24	2153.90	1.95	1.06	2153.90	1.95	1.06	2153.90	1.95	1.06	0.00	0%	0.00
50	100.00	5.24	2152.79	0.63	0.38	2152.79	0.63	0.38	2152.79	0.63	0.38	0.00	0%	0.00
40	100.00	5.24	2152.77	0.59	0.36	2152.77	0.59	0.36	2152.77	0.59	0.36	0.00	0%	0.00
30	100.00	5.24	2152.76	0.51	0.32	2152.76	0.51	0.32	2152.76	0.51	0.32	0.00	0%	0.00
20	100.00	5.24	2152.73	0.83	0.55	2152.73	0.83	0.55	2152.73	0.83	0.55	0.00	0%	0.00
10	100.00	5.24	2152.66	1.16	0.94	2152.66	1.16	0.94	2152.66	1.16	0.94	0.00	0%	0.00

El comportamiento en la altura de la lámina de agua para el caudal de 100 años de periodo de retorno se incrementa 0.06 m y la velocidad aumenta en 9.0%, garantizando que la variación en velocidades no es superior al 10%, y que la altura de la lámina no presenta un valor de diferencia de cotas superior a 30 cm, de acuerdo a las recomendaciones de la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA.

3.4.3 Análisis de socavación

La profundidad de socavación con respecto al fondo del cauce es de 0.05 m, para evitar que el proceso de erosión de la fuente lo desestabilice, la cimentación debe quedar a una profundidad mínima de 0.20 m.

3.4.4 Cronograma de ejecución de actividades de obra

Tabla No. 3. Cronograma de ejecución
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Nº	ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (Semana)							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Actividades preliminares, construcción de cerramiento								
2	Instalación de tubería provisional para manejo de Qmed								
3	Excavación de área a intervenir								
4	Disposición final de material sobrante								
5	Construcción de reemplazo en concreto ciclópeo								
6	Construcción de la obra definitiva								
7	Llenos y perfilación de zona aledaña de intervención								
8	Retiro definitivo de tubería provisional								

3.4.5 Visita al sitio

Durante la visita se puede observar en el sitio vegetación riparia, el cauce de la fuente hídrica definido y una zona con un relieve plano donde se proyectan los dos reservorios de agua. Es importante mencionar que Aguas abajo se ve efectos de erosión en las márgenes



3.4.6 Determinantes ambientales



Las obras hidráulicas se ubican en Área Agrosilvopastoril según el Pomca, así las cosas, es viable su implementación.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- Se presentan las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Pontezuela
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	5.24
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	>5.24

4.2 La solicitud consiste en la autorización para dos jarillones circulares para reservorios de agua, en la fuente Q. Pontezuela., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-09232-2025 del 27 mayo de 2025 y CE-15324-2025 del 26 de agosto de 2025.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas				
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	
1	Jarillón # 1	-75	23	56.238	6	5 2.461 2158.0
2	Jarillón # 2	-75	23	55.356	6	5 3.488 2157.00
3	Tubería Provisional	-75	23	56.565	6	5 2.537 2157.5

4.6 Otras conclusiones:

- Las obras hidráulicas cumplen con la capacidad para transportar el caudal del T_r 100 años. En la evaluación de los parámetros hidráulicos no se observó mayor variación del escenario actual respecto al proyectado.
- El comportamiento en la altura de la lámina de agua para el caudal de 100 años de periodo de retorno se incrementa 0.06 m y la velocidad aumenta en 9.0%, garantizando que la variación en velocidades no es superior al 10%, y que la altura de la lámina no presenta un valor de diferencia de cotas superior a 30 cm, de acuerdo a las recomendaciones de la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

(...)"

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.

(...)"

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

"Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encáuzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas."

"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07636-2025 del 28 octubre de 2025, es viable la solicitud presentada por la sociedad CLAUSIUS S.A.S., con Nit 901.862.604-5, representada legalmente por el señor JUAN JOSE GIRALDO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.857.170, para la construcción de obras tipo jarillones, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre la Q Pontezuela, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

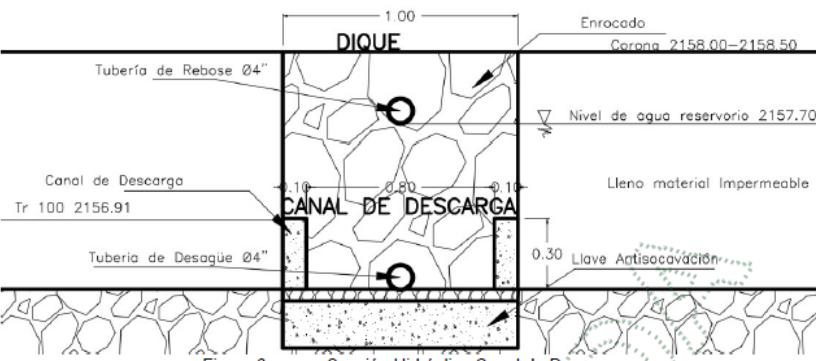
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **CLAUSIUS S.A.S.**, con Nit 901.862.604-5, representada legalmente por el señor **JUAN JOSE GIRALDO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.857.170, o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** sobre la Q Pontezuela, para la construcción de dos (2) jarillones, y una tubería provisional, en beneficio del predio con FMI: 020-12994, localizado en la vereda El Capiro, del municipio Rionegro, para las siguientes estructuras.:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Jarillón # 1	
Nombre de la Fuente:	Q. Pontezuela		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas		Altura(m):	1.0	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Longitud(m):	58

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Jarillón # 1							
-75	23	56.238	6	5	2.461	2158.0	talud (H: V):	1:1					
							ancho menor (m):	3.0					
							ancho mayor(m):	1.0					
							Diámetro rebose (m):	0.1					
							Pendiente						
							Longitudinal (%):	0.0					
						Capacidad(m ³ /seg)		>5.24					
-75	23	55.456	6	5	3.076	2158.0	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2158.5					
							Cota superior del Dique (m)	2158.25					
Observaciones:			La descarga es mediante un Canal en concreto de descarga #1 para conducir el rebose a la fuente hídrica, ancho 0.8 m, altura 0.3 m, longitud 4.9 m y pendiente del 14.5%.										

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:		Jarillón # 2					
Nombre de la Fuente:			Q. Pontezuela			Duración de la Obra:					
Coordinadas						Altura(m):					
-75	23	55.356	6	5	3.488	2157.00	Longitud(m):	50			
							talud (H: V):	1:1			
							ancho menor (m):	3.0			
							ancho mayor(m):	1.0			
							Diámetro rebose (m):	0.1			
							Pendiente				
						Longitudinal (%):					
						0.0					
						Capacidad(m ³ /seg)					
						>5.24					
-75	23	55.459	6	5	4.327	2157.00	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2155.9			
							Cota superior del Dique (m)	2157.0			
Observaciones:			La descarga es mediante un canal en concreto de descarga #2 para conducir el rebose a la fuente hídrica, ancho 0.8 m, altura 0.3 m, longitud 5.1 m y pendiente del 5.1%.								

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Jarillón # 2
			

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Tubería	
Nombre de la Fuente:		Q. Pontezuela	Duración de la Obra:	Provisional
Coordinadas			Longitud(m):	59
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N)	Z	Diámetro(m):
Y				Pendiente
-75	23	56.565	6 5 2.537	Longitudinal (m/m):
			2157.5	4.8
				Capacidad(m ³ /seg):
				0.07
-75	23	56.021	6 5 4.376	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= medio años (m)
			2154.65	2157.59
				Cota Batea (m)
				2157.50
Observaciones:				

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta permiso se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 056150545446.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: El permiso se otorga de forma permanente para la obra N°1 y N°2 y por un periodo de 8 semanas para la obra N°3., contadas a partir de la ejecución.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **CLAUSIUS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN JOSE GIRALDO SANCHEZ**, que, para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PÁRAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente acto administrativo a la sociedad **CLAUSIUS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN JOSE GIRALDO SANCHEZ**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 30/10/2025 /Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056150545446
Técnico. J P Castaño
Proceso: trámite ambiental
Asunto: permiso ocupación de cauce

Asunto: RESOLUCION N 056150545446

Motivo: RESOLUCION N 056150545446

Fecha firma: 05/11/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 8a1a1586-1ff1-4bb0-a888-1fe89a2bbaf7



RESOLUCIÓN
Nº 056150545446
MOTIVO: RESOLUCIÓN Nº 056150545446
FECHA FIRMA: 05/11/2025
CORREO ELECTRÓNICO: alopezg@cornare.gov.co
NOMBRE DE USUARIO: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID TRANSACCIÓN: 8a1a1586-1ff1-4bb0-a888-1fe89a2bbaf7